

AUTO DTC N° 006 DE 2021

(04 de marzo)

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 13 de febrero de 2021, mediante actividades de control por la Policía de vigilancia y el Ejército Nacional, en la vereda la Estrella vía que del Doncello conduce a Puerto Rico, sector rural vía nacional, realizan decomiso de 3,75m³ de productos forestales maderables en tablas de la especie Gomo (*Vochysia lomatonylla*) al señor Enrique Tovar Díaz identificado con cédula de ciudadanía No.5.886.181 expedida en Chaparral Tolima. Esta incautación queda amparada bajo la noticia criminal No.18247600C549202100016.

Nota: Es de aclarar que el oficio que la policía pone a disposición ante Corpoamazonia, especifican que son 51 bloques de madera, se hace la observación que fueron productos en tablas y con un volumen de 3,75m³

Posteriormente, se diligenció Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0053-2021, Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0054-2021 realizada por el contratista de CVR, Jesús Alexis Oviedo donde consta que las especies decomisadas preventivamente corresponden a 3,75m³ están en buen estado, avaluada en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 585.000 m/cte). De acuerdo a la logística establecida para la disposición de los productos forestales, los cuales deben

Página - 1 - de 8

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefón: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DTC N° 006 DE 2021 (04 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

quedar dispuestos a la Dirección Territorial Caquetá ubicada en el Municipio de Florencia Caquetá, mientras se realiza la indagación preliminar por parte de la oficina jurídica.

Cuadro 1. Descripción de las especies forestales maderables decomisadas y cubicación de los productos.

Nombre Común	Nombre Científico	Producto	Cantidad /Volumen (m ³)	Motivo del Decomiso
Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	Tablas	3,75	transporte de madera sin salvoconducto
Total			3,75m ³	

Valor de avalúo de los productos forestales: Teniendo en cuenta la tabla de precios comerciales de la madera para el Departamento del Caquetá de la circular SMA 003 de 2013 se realiza los calculos del avaluo de los productos decomisados.

Cuadro 2. Tabla de los Precios comerciales de la madera para imposición de sanciones según la circular SMA- 003 de 2013.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	ESTADO	VALOR X.M ³	VALOR TOTAL \$
Gomo	<i>Vochysia lomatophylla</i>	Tablas	51	3,75	Bueno	156.000	585.000
				3,75 m ³	TOTAL		585.000

Fuente Circular SMA 003 de 2013

El avaluo total de los 3,75 m³ de madera decomisada es de \$ 585.000 MCTE

Estado de los productos: Bueno

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los

	Nombres y Apellidos	Cargo	VALOR	VALOR
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	Firma	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica		

AUTO DTC N° 006 DE 2021

(04 de marzo)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

permisos para el aprovechamiento de los recursos Naturales en su renovación y conservación, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema:

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2°: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

Artículo 8°: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 223° preceptúa que *"Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

Que el artículo 224° consagra que *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".*

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.13.1 *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



AUTO DTC N° 006 DE 2021
(04 de marzo)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2016

Artículo 2.2.1.1.13.2.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

El artículo 2.2.1.1.13.5.- establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.1.13.6.- “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N° 006 DE 2021

(04 de marzo)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18.- *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*"

"Artículo 24.- *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25.- *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 006 DE 2021 (04 de marzo)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 -2015

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, ahora bien, según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0205560 suscrita por personal adscripta a la Policía Nacional del Doncello, y el concepto técnico No. 0034 de 04 de marzo de 2021, se tiene que él señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima, al momento de realizar el operativo de control y vigilancia, se encontraba aproximadamente 51 bloques de madera (3,75m³) de la especie gomo. Los cuales eran movilizadas y, al momento del operativo no presento el respectivo Salvoconducto Único Nacional- SUN Expedido por la Autoridad Ambiental, los cuales se dejan en las instalaciones de Corpoamazonia, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo, por realizar actividades de movilización de especies de flora sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Aprovechar y movilizar productos forestales, sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-CVR-006-21 en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

TERCERO: En cumplimiento

pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre ADE-DTC-001-0053-2021 de fecha 13 de febrero de 2021	
AUTO DTC N° 006 DE 2021 (04 de marzo)	
PARÁGRAFO PRIMERO: "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

SEGUNDO: Formular cargos en contra de ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite IV DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de la ley 1333 del 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta Acta de decomiso preventivo de flora y fauna silvestre ADE-DTC-001-0053-2021 de fecha 13 de febrero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECOMISAR PREVENTIVAMENTE: los 51 bloques de madera (3,75m3) de la especie gomo. En buen estado, según acta de Avalúo AAP-DTC-001-0054-2021 de fecha 13 de febrero de 2021, tiene un valor comercial de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 585.000 m/cte), según las características consignadas en el Concepto Técnico N°0034 del 04 de marzo de 2021, de conformidad con los artículos 12, 13, 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

- Acta Única de control al tráfico ilegal N° 0205560.
- Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0053-2021.
- Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-001-0054-2021.
- oficio de la Policía puesta a disposición de los productos forestales maderables a Corpoamazonia (1 Folio).
- Rótulo elementos materiales probatorios y evidencia física (policía nacional).

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

	AUTO DTC N° 006 DE 2021 (04 de marzo)
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, y se formulan cargos en contra del señor ENRIQUE TOVAR DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N°5.886.181 expedida en Chaparral-Tolima y se dictan otras disposiciones”</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, al cuarto (4) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	